Resolución DE-77/06

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1761/OC-EC

entre la

MUNICIPALIDAD DE CUENCA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Recuperación de Areas Centrales y
Apoyo al Ordenamiento Territorial de Cuenca

7 de diciembre de 2006

ertifico que es FIEL COPIA del original

Certifico que es FIEL COPIA del original

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor y Garantía

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 7 de diciembre de 2006 entre la MUNICIPALIDAD DE CUENCA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto de recuperación de áreas centrales y ordenamiento territorial de Cuenca, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo A, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A y B, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en los Anexos, o en el Contrato de Garantía, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos o del Contrato de Garantía, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por la Municipalidad de Cuenca, en adelante denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor" o el "Prestatario". A su vez, para efectos de la implementación de las actividades comprendidas en el Proyecto, el Organismo Ejecutor contará con el apoyo de la Unidad Ejecutora a que se refiere el párrafo 4.01 del Anexo A de este Contrato. El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la realización de las actividades

comprendidas en el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

4. **GARANTIA**

Este Contrato se sujeta a la condición de que la República del Ecuador, en adelante denominada el "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones de pago que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. **Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de doce millones seiscientos veinte tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US$12.623.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. **Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de seis millones quinientos ochenta y ocho mil dólares (US$6.588.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. **Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLAUSULA 1.04. **Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de seis millones treinta y cinco mil dólares (US$6.035.000), sin que esta estimación

implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. **Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 7 de junio de 2010, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 7 de diciembre de 2031.

CLAUSULA 2.02. **Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 7 de los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzando el 7 de junio de 2007, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. **Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar en ningún momento durante la vida del Préstamo.

Certifico que es FIEL COPIA del original
Certifico que es FIEL COPIA del original
Dr. Alfredo Castillar Arizaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONSEJO DE CUENCA

CLAUSULA 2.04. **Recursos para Inspección y Vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05. **Comisión de Crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0,25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. **Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. **Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Organismo Ejecutor haya constituido la Unidad Ejecutora del Proyecto ("UEP") y contratado al personal técnico de la misma, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco;

(b) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco, y el Banco aprobado, la metodología para las evaluaciones intermedia y final del Proyecto;

(c) Que el Organismo Ejecutor haya contratado a la firma que llevará a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluaciones del Proyecto, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco; y

Certifico que es FIEL COPIA del original

(d) Que el Prestatario y la República del Ecuador hayan suscrito los convenios a que se refieren los Artículos 30 y 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal de la República del Ecuador, por medio de los cuales el Prestatario autoriza de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador para que éste, con aplicación a los recursos que mantiene en ese banco, proceda a retener con la periodicidad necesaria, los dineros indispensables para el servicio de la deuda respectiva, y se establece la forma en que el Prestatario deberá restituir a la República del Ecuador, los montos que ésta, en su condición de Garante, pagare al Banco ante el incumplimiento de dicha obligación por parte del Prestatario.

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes al Componente 1 del Proyecto. El desembolso de los recursos del Financiamiento correspondiente al componente 1 del Proyecto, está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.02 anterior, el siguientes requisito: que el Organismo Ejecutor haya finalizado los planos y pliegos de licitación para llevar a cabo la construcción del estacionamiento y las actividades de recuperación para el edificio del Mercado 9 de Octubre.

CLAUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes al Componente 2 del Proyecto. El desembolso de los recursos del Financiamiento correspondiente al componente 2 del Proyecto, está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales, el siguiente requisito: que el Organismo Ejecutor presente al Banco, evidencia de que se ha aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo para el Fondo Concursable de Fortalecimiento de la Competitividad a que se refiere el párrafo 2.03(b) del Anexo A de este Contrato.

CLAUSULA 3.05. Condición previa a la iniciación de las obras comprendidas en el Proyecto. Las partes acuerdan que, previa a la iniciación de las obras a ser realizadas en el Mercado 9 de Octubre y en la Plaza San Francisco, el Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de que ha aprobado e implementado el Plan de Reasentamiento, acordado previamente entre el Organismo Ejecutor y el Banco, de conformidad con los lineamientos establecidos en la política del Banco sobre la materia.

CLAUSULA 3.06. Desembolso especial. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 3.02, 3.03 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, una vez que el Organismo Ejecutor haya cumplido con las condiciones previas a que se refiere el Artículo 4.01 de las Normas Generales y el presente Contrato se encuentre vigente, el Banco podrá desembolsar al Organismo Ejecutor, con cargo a los recursos del Financiamiento, hasta la suma de noventa y seis mil quinientos dólares (US$96.500) para contratar al personal de la UEP, y hasta la suma de veinticuatro mil dólares

Certifico que es FIEL COPIA del original

Certifico que es FIEL COPIA del original
Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

(US$24.000) para contratar a la firma que realizará el monitoreo, el seguimiento y la evaluación del Proyecto.

CLAUSULA 3.07. **Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) para reembolsar gastos efectuados por el Organismo Ejecutor en la realización de los diseños técnicos y planes del Proyecto. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 19 de julio de 2006, pero con posterioridad al 1 de enero de 2006, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 19 de julio de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido, asimismo, los mencionados requisitos.

CLAUSULA 3.08. **Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de tres (3) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.09. **Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto que el Organismo Ejecutor deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CLAUSULA 3.10. **Condición especial de ejecución.** El Prestatario, se compromete a presentar, a satisfacción del Banco, dentro del primer semestre de ejecución del Proyecto, contado a partir de la vigencia del presente Contrato y, en adición al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, evidencia de que cuenta con los recursos de contrapartida local necesarios para implementar la completa e ininterrumpida ejecución de las actividades del Proyecto correspondientes al segundo y tercer año de su ejecución.

CAPITULO IV

Ejecución del Proyecto

CLAUSULA 4.01. **Adquisición de obras y bienes.** La adquisición de obras y bienes será llevada a cabo por el Organismo Ejecutor de conformidad con las disposiciones establecidas en

Certifico que es FIEL COPIA del original

el Documento GN-2349-6 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de febrero de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Las obras cuyo costo estimado sea igual o superior al equivalente de tres millones de dólares (US3.000.000), y los bienes cuyo costo estimado sea igual o superior al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) serán adquiridos de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las obras y bienes por montos menores a los establecidos en este inciso (a) serán adquiridos de conformidad con los procedimientos que se establecen en el Anexo B de este Contrato.

(b) Otras obligaciones en materia de adquisiciones: El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener en relación con los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las mismas, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(c) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, la adquisición de obras y bienes será revisada por el Banco en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante el período de

Certifico que es FIEL COPIA del original

ejecución del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03. **Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos efectuados en el mismo distintos a los previstos en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales hasta por el equivalente de cuatrocientos mil dólares (US$400.000), en: (i) la realización de los estudios de diseño para los proyectos a ser financiados con recursos del componente de infraestructura urbana; (ii) acompañamiento en el proceso de negociación; y (iii) en la adquisición de los predios donde se construirá el Centro Comercial Popular 9 de Octubre, que se hayan llevado a cabo antes del 19 de julio de 2006, pero con posterioridad al 1 de enero de 2006 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 19 de julio de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.04. **Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-6 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de febrero de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado por contrato sea menor al monto previamente acordado entre el Prestatario y el Banco podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: El siguiente método de selección podrá ser utilizado para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

(i) Selección Directa para: (1) la contratación de las entidades PAES, Casa María Amor, Pájara Pinta, Corporación Mujer a Mujer y Centro de Estudios y Defensoría, que serán responsables de la ejecución de las actividades de desarrollo social comprendidas en el Proyecto; y (2) la

Certifico que es FIEL COPIA del original

contratación de la Fundación de Turismo para administrar la organización de los concursos de selección de los proyectos comprendidos en el subcomponente de desarrollo económico del Proyecto. La selección directa será llevada a cabo de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos de consultoría serán revisados por el Banco en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLAUSULA 4.05. Seguimiento y evaluación. (a) Los informes de progreso que el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco de conformidad con lo señalado en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, deberán contener, entre otros aspectos, los siguientes: (i) la evaluación del progreso de cada una de las actividades contempladas en los Planes Operativos Anuales ("POAs"), que incluya información sobre la asignación de los recursos de contrapartida local para la ejecución de las actividades correspondientes al siguiente semestre; (ii) la recopilación de la información necesaria para el seguimiento de los indicadores establecidos en el "Marco Lógico" del Proyecto, así como de otros indicadores que el Organismo Ejecutor y el Banco puedan considerar convenientes; (iii) el seguimiento de los principales factores de riesgo identificados en la etapa de preparación del Proyecto; y (iv) la identificación de posibles problemas que surjan durante la ejecución del Proyecto y que puedan poner en riesgo el alcance de los objetivos del mismo.

(b) Asimismo, como parte del seguimiento del Proyecto, los informes a que se refiere el inciso (a) anterior, deberán reflejar en particular los siguientes aspectos: (i) el estado y avance del proceso de negociación con los comerciantes informales; (ii) el nivel de satisfacción de los comerciantes informales a partir de la relocalización de los mismos; (iii) el cumplimiento de las

Certifico que es FIEL COPIA del original

Certifico que es FIEL COPIA del original
Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

ordenanzas relacionadas con el uso del espacio público; (iv) los avances en la implementación de los mecanismos institucionales de control y administración de los mercados populares; y (v) la transparencia de las asignaciones de fondos para financiar emprendimientos de redes/clubes de empresa, y de proyectos sociales a ser ejecutados por distintas ONGs. Dichos informes deberán ser acompañados de las recomendaciones que se consideren oportunas para alcanzar los objetivos perseguidos.

(c) Las partes acuerdan que el monitoreo del Proyecto sea llevado a cabo por una firma consultora independiente contratada por el Organismo Ejecutor, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.04(a) de estas Estipulaciones Especiales. A su vez, dicha firma será responsable de llevar a cabo la evaluación intermedia y final del Proyecto. El Organismo Ejecutor y el Banco, evaluarán la adecuada implantación de los cronogramas, las metas indicativas establecidas en los respectivos POAs, el "Marco Lógico", y la evolución de los riesgos identificados durante la preparación del Proyecto.

(d) La firma a que se refiere el inciso (c) anterior, llevará a cabo las siguientes dos (2) evaluaciones del Proyecto: (i) intermedia, a los seis (6) meses de haber sido relocalizados temporalmente los comerciantes informales del Mercado 9 de Octubre (aproximadamente 19 meses desde el inicio de la ejecución del Proyecto), que tendrá por fin, evaluar los siguientes aspectos: (1) el progreso en el logro de metas establecidas en el "Marco Lógico" para el medio término, para cada uno de los componentes y objetivos específicos del Proyecto; (2) una descripción de los eventuales problemas identificados durante la ejecución del Proyecto, junto con un detalle de las acciones previstas para resolverlos; (3) un análisis detallado del proceso de negociación y relocalización de los comerciantes informales; (4) los cambios de tendencia en los principales aspectos que influyen sobre el deterioro del sector; y (5) la situación financiera del Prestatario, previamente conocida y aprobada por el Garante; y (ii) final, una vez se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Financiamiento. Esta evaluación tendrá por fin: (1) verificar el cumplimiento y/o desviaciones con respecto a las metas propuestas al nivel de propósito y fin en el "Marco Lógico"; (2) analizar el efecto que la revalorización del sector ha tenido sobre los grupos más vulnerables; (3) estudiar el éxito/fracaso de los proyectos privados y sociales apoyados por el Proyecto; (4) indagar respecto a la satisfacción general de la población cuencana ante los cambios evidenciados; (5) analizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas; y (6) identificar las principales lecciones aprendidas.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. **Registros, inspecciones e informes.** El Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Certifico que es copia fiel del original
MUNICIPALIDAD DE CUENCA
RECIBIDO

CLAUSULA 5.02. **Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco los estados financieros del Proyecto, durante el período de su ejecución, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, seleccionada y contratada de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco en la materia.

(b) El costo relacionado con la contratación de la firma a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula, será financiado con cargo a los recursos del Financiamiento.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. **Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02. **Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. **Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Municipalidad de Cuenca
Mariscal Sucre, Palacio Municipal
Cuenca
Ecuador

Facsímil: 593 (7) 2834359

Certifico que es FIEL COPIA del original

Certifico que es FIEL COPIA del original

Dr. Alfredo Aguilar Arízaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con la siguiente modificación:
El Artículo 9.06 deberá leerse así:

> **"Artículo 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

MUNICIPALIDAD DE CUENCA

Marcelo Cabrera Palacios
Alcalde

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Luis Alberto Moreno
Presidente

1761/OC-EC

Certifico que es FIEL COPIA del original

Certifico que es FIEL COPIA del original

Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL